

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021

U.M.H No. 110013110003-2020-00519-00

Por reunir los requisitos legales, se **dispone**:

ADMITIR la presente demanda de demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por MARTHA DEL PILAR ROJAS SALDAÑA en contra de PABLO EMILIO PARRA ACUÑA.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite (n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

Reconócese personería al Dr., para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **07** HOY **17** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021

U.M.H No. 110013110003-2020-00519-00

Como quiera que la petición elevada por la parte demandante reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G. del P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARTHA DEL PILAR ROJAS SALDAÑA para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costa, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **07** HOY **17** DE FEBRERO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021

U.M.H No. 110013110003-2020-00519-00

Sin lugar a decretar el embargo y secuestro solicitado en el escrito de medidas cautelares visible a folio 8 y siguientes, toda vez que estas medidas no están permitidas en esta clase de asuntos, conforme a lo previsto en el artículo 598 del C. G del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 07 HOY 17 DE FEBRERO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--